

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.

Valledupar, junio siete (07) de dos mil Veintitrés (2023).

PROCESO DE SUCESIÓN INTESTADA.

CAUSANTES: LUIS EDUARDO SANCHEZ ACEVEDO Y GILMA CECILIA GARCÍA DE SANCHEZ (Q.E.P.D.).

SOLICITANTES: LUIS EDUARDO SANCHEZ GARCIA Y OTROS.

Teniendo en cuenta la nota secretarial y revisado el expediente encontramos que en audiencia de fecha 29 de septiembre de 2022 las partes estuvieron de acuerdo en solicitar que se tramitaran conjuntamente la sucesión de los señores LUIS EDUARDO SANCHEZ ACEVEDO Y GILMA CECILIA GARCÍA DE SANCHEZ (Q.E.P.D.), esposos entre sí y así mismo, el Dr. HUGO DE BRIGART solicitó la suspensión del proceso porque se encuentra en curso un proceso de simulación que se tramita en un Juzgado Civil del Circuito de la ciudad de Valledupar, por lo que esta Agencia Judicial solicitó al togado que dentro del término de 10 días hábiles aporte el auto admisorio de la demanda en referencia.

De primera mano es necesario abordar la solicitud de suspensión del proceso formulada por el Doctor HUGO ARMANDO DE BRIGARD CUELLO; es evidente que no aportó la certificación actual del proceso de Simulación que manifestó estaba en curso en un juzgado civil de esta ciudad, por el contrario presenta memorial donde informa que se solicitó el retiro de la demanda; por tanto, observando que no se acreditó la existencia de dicha actuación procesal y mucho menos su estado actual esta titular no accederá a su pretensión de suspensión del proceso.

Al respecto de lo antes descrito; considera pertinente esta titular, que se requiera a los apoderados dentro del presente proceso para que presenten el escrito que contenga el Inventario y Avalúo de los bienes relictos de los señores LUIS EDUARDO SANCHEZ ACEVEDO Y GILMA CECILIA GARCÍA DE SANCHEZ (Q.E.P.D.); para que posteriormente se corra traslado del mismo al Departamento de Impuestos y Adunas Nacionales.

De otra parte, el Doctor HUGO ARMANDO DE BRIGARD CUELLO solicita se le informe a acerca del emplazamiento realizado a las personas que se crean con derecho a intervenir en la sucesión de la señora GILMA CECILIA GARCÍA DE

SANCHEZ (Q.E.P.D.), frente a lo cual se observa que el mismo se realizó a través del Registro Nacional de Emplazados el 31 de mayo de 2023 como se observa en el archivo 50 del expediente digital.

De la misma manera el abogado solicita que este Despacho oficie a la a la OFICINA DE CATRASO DE LA ALCALDIA DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, para colocar en conocimiento el proceso de sucesión que está en curso del CAUSANTE

señor LUIS EDUARDO SANCHEZ ACEVEDO, y en consecuencia se sirvan expedir los certificados (cartas catastral, certificado avalúo catastral, certificado catastral nacional, Certificado de plano predial catastral, certificado catastral especial de transcripción) respecto del predio identificado con el número de matrícula inmobiliaria No. 190-57502, propiedad del causante; en este sentido, se recuerda al apoderado que la carga de la prueba se encuentra le asiste a las partes y es su deber en primer lugar formular dicha petición a la oficina de catastro en mención lo cual no acredita dentro del plenario y gestionar el documento de identidad requerido sea con los hederos del causante o la respectiva oficina del Registro Civil; por lo que no se accederá a esta petición.

También encontramos que la señora XIOMARA ALEXANDRA SÁNCHEZ GARCÍA en calidad de heredera confiere poder al Doctor JOSHUA EDUARDO DAZA SÁNCHEZ para que actúe como su apoderado en el presente trámite; por lo tanto, se le reconocerá personería en tal sentido y en consecuencia de acuerdo con el artículo 76 del C.G.P. se entenderá revocado el poder conferido por la señora SÁNCHEZ GARCÍA al Dr. CARLOS DANIEL GONZALEZ CASTILLEJO.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud de suspensión del proceso formulada por el Dr. HUGO ARMANDO DE BRIGARD CUELLO, de acuerdo a lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: REQUERIR a los apoderados dentro del presente proceso para que presenten el escrito que contenga el inventario y Avalúo de los bienes relictos de los señores LUIS EDUARDO SANCHEZ ACEVEDO Y GILMA CECILIA GARCÍA DE SANCHEZ (Q.E.P.D.); para que posteriormente se corra traslado del mismo al Departamento de Impuestos y Adunas Nacionales.

TERCERO: Se informa que el 31 de mayo de 2023 se realizó emplazamiento de las personas que se crean con derecho a intervenir en la sucesión de la señora GILMA CECILIA GARCÍA DE SANCHEZ (Q.E.P.D.), a través del Registro Nacional de Emplazados.

CUARTO: NEGAR la solicitud de oficiar a la OFICINA DE CATRASO DE LA ALCALDIA DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR formulada por el Dr. HUGO

ARMANDO DE BRIGARD CUELLO, según lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

QUINTO: Reconocer personería Jurídica al Doctor JOSHUA EDUARDO DAZA SÁNCHEZ en calidad de apoderado de la señora XIOMARA ALEXANDRA SÁNCHEZ GARCÍA en los términos y condiciones del poder conferido; así mismo, se entiende revocado el poder conferido por la señora XIOMARA ALEXANDRA SÁNCHEZ GARCÍA al Dr. CARLOS DANIEL GONZALEZ CASTILLEJO, por lo dicho previamente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LESLYE JOHANNA VARELA QUINTERO.

Juez.

Jmcc.

Firmado Por:

Leslye Johanna Varela Quintero

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 53e4352dd0083402a98a0f41b399ebe696efaef77e2c387cd0d242ae224cceaa

Documento generado en 14/06/2023 11:26:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>